



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-026-2022-00059-00

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada ANDRES MAURICIO MEJÍA ANGULA presentó escrito de excepciones de mérito que fue enviado directamente por dicho sujeto procesal a la parte demandante bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022. A su vez, la parte ejecutante, luego de resolverse el recurso de reposición, recorrió el traslado de las excepciones de fondo y solicitó unas pruebas. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de junio de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN

Secretaria

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Observándose que ya se encuentra vencido el término dispuesto en la ley procesal sobre el traslado de las excepciones de mérito formuladas por el abogado de la parte demandada **ANDRES MAURICIO MEJÍA ANGULA** frente a la demanda ejecutiva interpuesta, el cual se cumplió por la parte ejecutante bajo los derroteros establecidos en el párrafo del numeral 9º de la Ley 2213 de 2022, se procederá entonces a darle cumplimiento a lo reglado en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P, convocándose así a la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento y, además, decretándose las pruebas solicitadas por las partes, tal y como lo dispone el artículo 392 *ídem*.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes y a sus apoderados judiciales para que concurren por vía virtual a este Despacho a fin de celebrar para el día **14/09/2023** a las **9:00 A.M.** la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, con el fin de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

SEGUNDO: SE ADVIERTE a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que la audiencia programada se llevará a cabo de forma **VIRTUAL**, y que, sin perjuicio de otras plataformas, por motivos de conectividad, se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual. Igualmente, se le advierte a los sujetos procesales y a las personas llamadas a rendir testimonio e interrogatorio de parte, que deberán conectarse de manera individual entre ellos.



TERCERO: REQUERIR a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que para efectos del mejor desarrollo de la audiencia programada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia deberán suministrar, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto, pues, será a dichas direcciones a donde se enviará la citación para unirse a la audiencia virtual por **LIFESIZE**, fijada en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveimiento.

CUARTO: Póngase de presente a las partes que en la audiencia de instrucción y juzgamiento a realizarse se practicarán las pruebas aquí decretadas, por ello, deberán concurrir las personas que se quieren hacer valer como testigos dentro de este trámite procesal. Además, se oirán los alegatos de conclusión y, por último, se dictará sentencia.

QUINTO: Decretar la práctica de pruebas dentro de este trámite de oposición a la diligencia de secuestro de la siguiente forma:

5.1. **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

5.1.1. **DOCUMENTALES:** Como prueba se tendrán los documentos allegados con la demanda y el escrito que descurre traslado de las excepciones de mérito, los cuales serán valorados al proferirse la respectiva sentencia.

5.2. **PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

5.2.1. **DOCUMENTALES:** Como prueba se tendrán los documentos allegados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados al proferirse la respectiva sentencia.

5.2.2. **INTERROGATORIO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P, cítese a instancia de la parte ejecutada al representante legal de la parte demandante **PARTEQUIPOS S.A.S** para que el día en que fue programada la audiencia de instrucción y juzgamiento se sirva absolver un interrogatorio acerca de los hechos relacionados con este proceso.

5.2.3. **DOCUMENTAL A OFICIAR:** El Juzgado se abstendrá de decretar la prueba documental a oficiar con destino al Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, así como al Departamento de crédito y Cartera de PARTEQUIPOS S.A., puesto que de conformidad con el artículo 173 del C.G.P, *“el juez se abstendrá de ordenar la práctica de*



las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite”, lo anterior teniendo en cuenta que no se acreditó que las referidas entidades hayan desatendido derecho de petición alguno en dicho sentido.

5.3. **PRUEBAS DE OFICIO:**

5.3.1. **PRUEBA TRASLADADA:** De conformidad con lo establecido en los artículos 170 y 174 del C.G.P, se ordena oficiar al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN (SANTANDER)** para que se sirva remitir con destino a este proceso, a través del correo electrónico institucional j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia del proceso que se tramita en esa sede judicial identificado con el radicado No. 2021-00632-01, siendo demandante **PARTEQUIPOS S.A.** y el demandado **ARENAS Y TRITURADOS DE SANTANDER S.A.S.** Por la Secretaría líbrese y remítase la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

DFRD

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 30 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6161c0c1526f61d7fdd8fbc82bbb86f59b19ee99277e0d8282c778bc7607673**

Documento generado en 29/06/2023 01:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>